

RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 3/ROL D-241-2021

Santiago, 05 de mayo de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo RA N° 118894/55/2022, de fecha 18 de marzo de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que establece orden de subrogación para el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 287, de fecha 13 de febrero de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; el Decreto Supremo N° 30 de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante “D.S. N° 30/2012 MMA”); la Resolución Exenta N° 166 de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante “Res. Ex. SMA N° 166/2018”), y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de noviembre de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-241-2021, con la formulación de cargos a Cristalerías Toro SpA, titular Cristalerías Toro-Cerrillos, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.
2. Que, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-241-2021, de fecha 19 de enero de 2022, esta Superintendencia resolvió aprobar el programa de cumplimiento presentado por el titular y suspendió procedimiento administrativo en su contra.



3. Que, la resolución referida, fue notificada mediante correo electrónico, con fecha 14 de febrero de 2022, de acuerdo a lo indicado en la presentación de su programa de cumplimiento.

4. Que, con fecha 03 de mayo de 2022, Francisco Ruiz Morandé, en representación de Cristalerías Toro SpA, realizó una presentación ante esta Superintendencia solicitando una **prórroga del plazo para la ejecución y reporte del Programa de Cumplimiento** aprobado en autos, en particular, respecto de la **acción N° 4¹**, relativa al recubrimiento con materiales de absorción del muro Sur/oriente del área zona caliente instalación de paneles acústicos, esgrimiendo razones asociadas a retrasos del proveedor de paneles acústicos que permitiera su ejecución en el plazo comprometido. A su vez, indica que, como consecuencia de dicho retraso, no ha sido posible ejecutar la **acción N° 5**, relativa a la realización de una medición de ruidos por una Entidad de Fiscalización Ambiental (“ETFA”). Para acreditar dicho retraso, adjuntó a su presentación los siguientes antecedentes:

- a) Carta de Green Leaf, de 20 de abril de 2022, donde se solicita plazo adicional para entrega del proyecto, fundado en retrasos en la fabricación de paneles acústicos por parte de sus proveedores.
- b) Carta de Aceros Cumbres, de 29 de marzo de 2022, donde se asegura puntualidad y se comprometen mejores esfuerzos para entregar los insumos en 20 a 30 días hábiles.
- c) Propuesta técnica y económica Entidad de Fiscalización Ambiental (A&M SpA), de fecha 31 de marzo de 2022, para realizar la medición de ruido comprometida en la acción N° 8, una vez que se haya ejecutado la acción N° 5 del PdC.

5. Que, en razón de los argumentos expuestos y antecedentes presentados por la empresa para su caso particular, en la no afectación de derechos de terceros, y atendida la centralidad y relevancia de las acciones N° 4 y N° 5 en la ejecución del PdC, se estima procedente extender el plazo de las acciones indicadas, lo será considerado por esta Superintendencia al momento de evaluar la ejecución del PdC.

RESUELVO:

I. OTORGAR un plazo de un (1) mes a contar de la fecha de notificación de la presente resolución para cargar al sistema de Seguimiento de Programa de Cumplimiento (“SPDC”) el reporte de la medición final y los medios de verificación comprometidos sobre la ejecución de las acciones aprobadas mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-241-2021 a Cristalerías Toro SpA, titular de “Cristalerías Toro-Cerrillos” ubicada en Dagoberto Godoy N° 145, comuna de Cerrillos, Región Metropolitana.

II. TENER POR PRESENTADOS E INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO, los documentos singularizados en el considerando N° 4 de este acto administrativo.

III. NOTIFICAR por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular en su presentación de

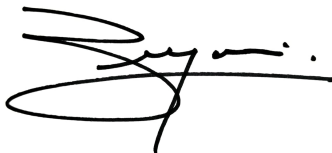
¹ En su presentación el titular identifica la acción N° 4, sin embargo, de acuerdo a la última versión del PdC validada en el SPDC, corresponde a la acción N° 5.



Programa de Cumplimiento, en las siguientes casillas electrónicas: jdilharreborde@e-i.cl, jpscagliotti@e-i.cl, ssamaniego@e-i.cl, jm.jofre@cristoro.cl. Al respecto, se hace presente que la citada Resolución Exenta se entenderá notificada **el mismo día** de su emisión mediante correo electrónico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Ricardo Soto Rubio, domiciliado en Enrique Riveros Cruz N° 4438, comuna de Cerrillos, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO



Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

SAV

Correo electrónico:

- Representante legal de Cristalerías Toro, a los siguientes correos electrónicos: [REDACTED]

Carta Certificada:

- Ricardo Soto Rubio, Enrique Riveros Cruz N° 4438, comuna de Cerrillos, Región Metropolitana.

Rol D-241-2021

